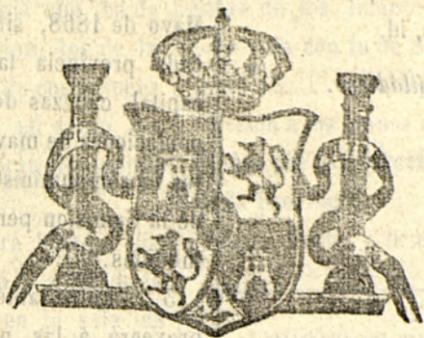


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 184.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de a Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 185.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

D. ALFONSO XII,

Por la Gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno de S. M. promoverá por cuantos medios estén á su alcance la instalacion de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad en las capitales y poblaciones mas importantes donde no existan, examinando y aprobando, segun proceda, los estatutos ó reglamentos de cada institucion, interin no aconsejen la práctica y el estudio del asunto una organizacion uniforme ó general para estos importantes servicios.

Art. 2.º Se procurará que se establezcan unidas unas y otras instituciones, para que recíprocamente se auxilien, mas esto no será obstáculo para la instalacion independiente ó aislada

de un Monte ó de una Caja de Ahorros, siempre que para el sostenimiento del Monte se cuente con recursos propios, y que haya medio seguro de colocar los capitales de las Cajas en las atenciones que por estatutos ó reglamentos aprobados se establezcan.

Art. 3.º Las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad establecidos y que se establezcan con autorizacion competente, serán considerados como instituciones de Beneficencia, y estarán bajo el protectorado del Gobierno y de sus Autoridades delegadas.

Art. 4.º El Gobierno promoverá y estimulará tambien el establecimiento de Cajas de ahorros escolares en las escuelas é institutos de primera y segunda enseñanza, principalmente en las poblaciones donde existan Cajas de ahorros ó haya medios fáciles de comunicacion, aplicando los sistemas de organizacion mas sencillos y provechosos.

Art. 5.º Teniendo por principal objeto los Montes de Piedad auxiliar á las clases necesitadas con préstamos á módico interés, mediante garantía pretoria, cualquiera que se considere con derecho preferente á la garantía del empeño deberá acreditarlo ante los Tribunales, y el Monte de Piedad podrá conservar en su poder el objeto litigioso, sea cualquiera la accion que se ejercite, hasta que por sentencia ejecutoria se decida sobre la propiedad.

Art. 6.º Se exceptúa á los Montes de Piedad regidos por estatutos aprobados por el Gobierno de lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, acerca del uso del papel sellado en los préstamos y depósitos de cantidades y efectos, siempre que el importe de estos contratos no exceda de la suma de 250 pesetas.

El empleo del sello de recibo por los

imponentes en las Cajas de Ahorros, tambien competentemente autorizadas, se limitará á los resguardos de los saldos definitivos de imposiciones superiores á 75 pesetas.

Se exime á unos y otros establecimientos de fijar dicho sello en sus cuentas y balances.

Art. 7.º Se declara exentos á los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de toda responsabilidad anterior en el uso del timbre.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta.— Yo EL REY.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

No habiendo remitido los Alcaldes que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta los estados sanitarios correspondientes á las semanas que en la misma se indican, y estando dispuesto á que este servicio se llene con la exactitud y puntualidad debida, he acordado imponer á dichos Alcaldes el máximo de la multa que previene el artículo 184 de la ley municipal, si á vuelta de correo no se reciben en este Gobierno de mi cargo los mencionados estados, advirtiéndoles que se les exigirá judicialmente por la via de apremio sin ninguna otra clase de aviso.

Burgos 5 de Julio de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Pueblos á que se refiere la precedente circular, y semanas que no han remitido los estados.

Partido de Aranda de Duero.

- Villalva de Duero, 23, 24, 25 y 26.
- Arandilla, 24 y 26.
- Castrillo de la Vega, 25.
- Coruña del Conde, 26.
- Fuentelesped, id.
- Gumiel de Izan, id.
- Pardilla, id.
- Quintana del Pidio, id.
- Santa Cruz de la Salceda, id.
- Sotillo de la Rivera, id.

Partido de Belorado.

- Alcocero, 23.
- Fresneña, 24, 25 y 26.
- Fresno de Riotiron, 25 y 26.
- Carrias, 26.
- Espinosa del Camino, id.
- Redecilla del Camino, id.
- Redecilla del Campo, id.
- Villafranca Montes de Oca, id.
- Villagalijo, id.

Partido de Briviesca.

- Berzosa de Bureba, 23.
- Castil de Lences, 25 y 25.
- Barrios de Bureba, 26.
- Cascajares de Bureba, id.
- Cornudilla, id.
- Galbarros, id.
- Pino de Bureba, id.
- Quintanilla San Garcia, id.

Partido de Burgos.

- Quintanilla Morocista, 23 y 24.
- Villariego, 23.
- Celadilla Sotobrin, 24.
- Las Quintanillas, 25.
- Hornillos del Camino, id.
- Quintanilla Pedro Abarca, id.
- Riocerezo, id.
- Rubena, 25 y 26.
- Urones, id.
- Agés, 26.
- Arcos, id.

Arlanzon, id.
Castrillo del Val, id.
Cueva de Juarros, id.
Gamonal, id.
Las Rebolledas, id.
Los Tremellos, id.
Mazuelo de Muñó, id.
Modubar de la Emparedada, id.
Orbaneja Riopico, id.
Palacios de Benaber, id.
Pedrosa de Rio Urbel, id.
Revillarruz, id.
Rioseras, id.
Salgüero de Juarros, id.
San Mamés de Burgos, id.
Santa Cruz de Juarros, id.
Villafria, id.

Villagutierrez, id.
Zalduendo, id.
Zumel, id.

Partido de Castrogeriz.

Castellanos de Castro, 23.
Itero del Castillo, 25 y 26.
Palacios de Riopisuerga, id.
Villaldemiro, 25.
Villazopeque, 25 y 26.
Castrillo Matajudíos, 26.
Castrogeriz, id.
Palazuelos de Pampliega, id.
Valles, id.

Partido de Lerma.

Puentedura, 24, 25 y 26.
Royuela, 25 y 26.
Torrepadre, id.
Valdorros, 25.
Bahabon, 26.
Cilleruelo de Abajo, id.
Cuevas de San Clemente, id.
Peral de Arlanza, id.
Santa Inés, id.

Partido de Miranda de Ebro.

Ameyugo, 24.
Miranda de Ebro, 25.
Miraveche, 26.

Partido de Roa.

Berlangas, 26.
Hoyales de Roa, id.
Mambrillas de Castrejon, id.
Moradillo de Roa, id.
Nava de Roa, id.
Roa, id.
Valdezate, id.

Partido de Salas de los Infantes.

Barbadillo del Mercado, 24 y 26.
Jaramillo Quemado, 25.
Abedo y La Revilla, 26.
Arauzo de Salce, id.
Barbadillo del Pez, id.
Contreras, id.
Quintanalaria, id.
Vilviestre del Pinar, id.

Partido de Sedano.

Alfoz de Bricia, 26.

Alfoz de Santa Gadea, id.
Pesquera de Ebro, id.
Quintanilla Sobresierra, id.
Valle de Zamanzas, id.

Partido de Villadiego.

Acedillo, 24.
Amaya, id.
Montorio, id.
Tovar, 25 y 26.
Los Ordejones, 26.
Villegas, id.

Partido de Villarcayo.

Bocos, 25 y 26.
Valle de Manzanedo, 25, 24, 25 y 26.
Aldeas de Medina, 24 y 26.
Merindad de Valdivielso, id.
Junta de Oteo, 26.
Junta de Villalva de Losa, id.
Merindad de Cuestaurria, id.
Merindad de Valdeporres, id.

SECCION DE FOMENTO.

Pesas y medidas.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto geográfico y estadístico con fecha 14 del corriente me comunica la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—En el momento de plantearse decisivamente el sistema métrico-decimal de pesas y medidas, cuyo exclusivo uso es obligatorio desde 1.º de Julio próximo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que V. E. se dirija á todos los Gobernadores de provincia, haciéndoles las prevenciones siguientes, encaminadas á facilitar el cumplimiento de todas las disposiciones vigentes y concordantes con la ley de 19 de Julio de 1849.

1.º Los Gobernadores darán cuenta de que los Fieles-contrastos se encuentran en sus residencias respectivas ó de las circunstancias en que se hallen, ya por falta de presentacion, ya por servirse el cargo interinamente. Fijarán á los que, por cualquier motivo no se hallaren en la capital de la provincia un plazo improrogable de un mes, pasado el cual y á falta del nombrado en propiedad, nombrarán el interino, para que se hallan facultados por la disposicion 7.ª de la Real orden de 11 de Abril de 1871, á fin de que el servicio no encuentre dificultades por parte de los encargados de la comprobacion de pesas, medidas y aparatos de pesar, comunicando todos los incidentes personales á esa Direccion general del Instituto geográfico y estadístico.

2.º La comprobacion de pesas y medidas tendrá lugar en los términos prescritos por el Reglamento de 27 de Mayo de 1868, sirviendo de tipos en cada provincia las colecciones de la capital, cabezas de partido judicial y poblaciones de mayor cuantía, las cuales fueron suministradas por conducto de la Comision permanente de pesas y medidas.

3.º Entre tanto la misma Comision proveerá á las provincias, que han cumplido con el mandato de la Real orden de 28 de Marzo de 1876, de las colecciones de sus respectivas clases, y usarán los Gobernadores de toda su autoridad para con aquellos Ayuntamientos que todavía se hallen en descubierto de esta atencion.

4.º De conformidad con lo anteriormente dispuesto, cuidarán los Gobernadores de instalar de un modo conveniente á los Fieles-contrastos, suministrando el local y poniendo á su disposicion, si no lo estuviere ya, todo el material propio de su cargo, del cual se servirán para la comprobacion, cuidando de emplear los punzones de forma que aunque se hayan usado se distingán por su posicion relativa, ó por cualquiera otra circunstancia.

Y 5.º Todas las disposiciones del precitado Reglamento para la ejecucion de la ley de 19 de Julio de 1849, se observarán con rigor desde 1.º de Julio inmediato, y así lo prevendrán los Gobernadores á todos los Alcaldes, obligándoles á cumplir con todas las prescripciones que comprende.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para el mas riguroso y exacto cumplimiento en todas sus partes, de que quedan encargados los Sres. Alcaldes bajo su mas estrecha responsabilidad, así como de la estricta observancia del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, dado para la ejecucion de la Ley de 19 de Julio de 1849.

Burgos 28 de Junio de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Minas.

Por providencia de este dia, visto lo dispuesto por el decreto de 1.º de Julio de 1874 y la 16.ª disposicion de las generales del reglamento, he acordado declarar cancelado el expediente de la mina Porvenir del País, de aguas minero-medicinales, sita en término de Miranda de Ebro, por no haber reclamado sobre el estado del expediente el registrador de la misma D. Sixto Saiz,

declarando franco, libre y registrable el terreno ocupado por las doce pertenencias solicitadas.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 28 de Junio de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Habiendo acordado la Comision provincial en union con los Sres. Diputados residentes en la Capital celebrar la subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia con la de Soria, he dispuesto insertar á continuacion las condiciones que han de regir en dicha subasta para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Burgos 28 de Junio de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de esta provincia con la de Soria.

1.º Comprende este trozo desde el término titulado «Segundo Vado» hasta el principio del Campo de Santa Catalina, ó sea hasta el empalme con el trozo 4.º, siendo su longitud de 6.302 metros 60 centímetros y su presupuesto de ejecucion material de 96 571 pesetas 84 céntimos. De esta cantidad satisfará la Provincia 72.428 pesetas 88 céntimos, ó sea el 75 por 100 del coste de las obras, y el pueblo de Quintanar de la Sierra 24.142 pesetas 96 céntimos, igual al 25 por 100, cuyo pago verificará en metálico y á medida que las obras se vayan ejecutando, segun el compromiso contraido por la Junta municipal de aquella localidad, sin que el contratista tenga derecho á reclamar el 1 por 100 de gastos imprevistos, el 5 por 100 de gastos de direccion y administracion y el 9 por 100 de beneficio industrial.

2.º Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 96.571 pesetas 84 céntimos.

3.º A toda proposicion que se presente deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la Caja provincial los licitadores que se presenten en esta ciudad, y en la de depósitos los que lo verifiquen en Madrid, el 1 por 100 de la cantidad de 96.571 pesetas 84 céntimos.

4.º El contratista antes de extender la escritura deberá depositar como garantía en la Caja provincial el 5 por

100 de la cantidad en que hubiese sido adjudicado el remate.

5.ª El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861 y del Reglamento de contabilidad de esta provincia en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.ª Para la ejecucion de las obras que se subasten se señala el plazo de año y medio, á contar desde el dia en que se haya verificado el replanteo.

7.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no cumplieren con esta condicion, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total asignado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.ª Tan luego como estén terminadas las obras del trozo de que se trata serán recibidas provisionalmente por las personas que designe la Diputacion, acompañadas del Director; pero no se verificará la recepcion si no estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones, y se obligará al contratista á rehacer aquellas que no llenen los requisitos expresados.

9.ª El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el dia en que tenga lugar la recepcion provisional.

10.ª Pasado el plazo que se indica en la condicion anterior se procederá á la recepcion definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas perfectamente y en buen estado de conservacion, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepcion hasta que este cumpla la obligacion que tiene de entregar las obras con sujecion á la contrata.

11. Mensualmente expedirá el Director de carreteras las certificaciones que acrediten las obras ejecutadas por el contratista, cuyos documentos pasarán á la Contaduría de los fondos provinciales y al Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra para su pago.

12. La Administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de

demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

13. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputacion, los de la insercion de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurriesen serán de cuenta del contratista.

14. La subasta tendrá lugar el dia 14 de Agosto próximo á las 12 de la mañana en esta Capital en la sala de sesiones de la Comision provincial ante el Sr. Gobernador de la provincia, y en el mismo dia y á la misma hora en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director de Administracion local y en su propio despacho situado en el Ministerio de la Gobernacion, observándose las reglas siguientes: 1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán cerrados al Presidente á la vista del público y á la hora fijada, los cuales serán numerados por el orden de presentacion y despues que el portador de cada uno haya rubricado la cubierta: 2.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo: 3.ª Pasados diez minutos destinados á la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá los pliegos y los leerá en alta voz por el mismo orden con que hayan sido presentados. El Secretario tomará nota del contenido de cada proposicion la que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes: 4.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones, iguales se abrirá licitacion oral por término de cinco minutos entre los autores de ellas. En el caso de que no se hagan pujas se adjudicará la subasta á favor de la proposicion que se hubiere presentado antes: 5.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado y sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda: 6.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. En el plazo de diez dias despues de comunicada la aprobacion de la subasta se otorgará la escritura, entregando el contratista una copia en la Secretaría de la Diputacion.

15. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

D. N. de N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia (ó en la Gaceta de Madrid) del dia..... de

..... de 1880, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo 3.º de la carretera provincial de Salas de los Infantes al limite de la provincia con la de Soria, por la cantidad de..... pesetas. (en letra) y con sujecion á los planos y presupuesto formados por la Direccion de carreteras de la Provincia.

Fecha y firma del licitador.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion celebrada el dia 13 de Enero de 1879 en union con los Sres. Diputados residentes en la Capital.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Pujana, Cecilia D. Santos, Collantes, Casaviella, San Millan D. Máuricio, Martinez del Campo, Peña, Bustillo, Aparicio, Beltran, y San Millan D. Simon, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó un oficio del Regente Administrador de la Imprenta provincial en que participaba que habiendo llegado á ser crecido el número de ejemplares del Boletin oficial que se venia remitiendo á personas que en distintas épocas han sido Diputados provinciales, y no teniendo orden la Administracion de dar dicho periódico oficial, fuera de los suscritores, mas que á los que actualmente pertenecen á la Diputacion, se ha suspendido el envio desde primeros del año actual, pero que habiendo manifestado su estrañeza por tal medida algunos de los individuos á quienes comprende, ha creido de su deber someter el asunto á la resolucion de la Diputacion.

Abierta discusion, el Sr. Martinez del Campo expresó su opinion conforme con que no se facilitase gratuitamente el Boletin mas que á los que fuesen Diputados en la actualidad, pero sostuvo que á su juicio el Administrador de la Imprenta no tenia atribuciones para haber tomado por sí la determinacion expresada.

Puesto á votacion si se aprobaba la conducta del Regente en el particular mencionado, quedó acordado en sentido afirmativo por mayoría de votos de todos los Sres. presentes, menos los Sres. Martinez del Campo y Peña.

Seguidamente se puso á votacion nominal si debia continuar la costumbre de mandar el Boletin gratuitamente á todos los que han sido Diputados provinciales, y quedó empatada la votacion, anunciando en su virtud el

Presidente que se repetiría en la sesion próxima.

En vista de un oficio del Director del Instituto, se acordó que el Arquitecto provincial forme el presupuesto de la obra necesaria para reparacion de la tapia del jardín botánico.

Se acordó no haber lugar á la peticion de Ramon Puente, vecino de Turrientes, de que se le conceda alguna cantidad del fondo de calamidades para aliviar la pérdida que le ha ocasionado el incendio de su casa.

Se acordó que pase á informe del Sr. Diputado Inspector del Campo práctico de Agricultura el oficio que dirige la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, proponiendo varias reformas.

Dada cuenta de una carta oficial que dirige el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Palencia, se acordó que se dirija una excitacion á los Sres. Diputados y Senadores de esta provincia para que coadyuven al pronto y favorable despacho del expediente instruido para que el Estado vuelva á hacerse cargo de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos.

Se acordó conceder permiso para sentar plaza á los acogidos del Hospicio provincial Pedro Garcia, Baldomero, Sabas, Severo, y Juan Santa Maria, Bruno Iluminado, Ambrosio y Antonio Santa Maria y Dionisio Gandia.

Se acordó acceder á lo solicitado por Santiago del Val, acogido en dicho establecimiento benéfico, de que se le permita salir del mismo abonándole la cantidad mensual de 40 reales.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Zumaya (Guipúzcoa), pidiendo algun socorro del fondo de calamidades para los huérfanos que han quedado con motivo del naufragio de una lancha de pescadores é invitando además á que se haga una suscripcion particular para aliviar dicha desgracia, se acordó por todos los Sres. presentes menos el Sr. Peña que se manifieste en contestacion la imposibilidad de acceder á lo que se indica por la multitud de desgracias análogas que hay que socorrer en esta provincia.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por D. Mariano Arteché, importante 35 pesetas, por el alquiler de dos docenas de sillas que facilitó para el comedor de S. M. el Rey y que la mitad del importe de dicha suma se pague con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Se acordó que se trascriba al Sr. Gobernador la comunicacion del Director de carreteras relativa á una escurcion hecha en Villaquirán, á fin de que

con arreglo al art. 48 del Reglamento proceda á lo que haya lugar contra el Alcalde de dicho pueblo por haberse negado á cumplir lo que preceptúa el art. 45 del mismo.

Se acordó aprobar la determinacion del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial llevada á efecto de dar una gratificacion con motivo de las fiestas de Navidad á los escribientes, porteros y ordenanzas de las oficinas de la Diputacion con los fondos del material de la Secretaria.

Se acordó aprobar la nueva distribucion de negociados propuesta por la Secretaria en virtud de haber sido destinados al servicio del Gobierno civil para el despacho de las cuentas municipales los empleados D. Gaspar Garcia y D. Frutos Astudillo.

A virtud de mocion del Sr. Martinez del Campo, se acordó que se haga ante la Comision de Gobernacion, á quien se confiere comision al efecto, un alarde mensual del estado de los asuntos pendientes ante la Corporacion provincial.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la noche.

Burgos 13 de Enero de 1879.—El Vicepresidente de la Diputacion, Hilarion Real.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Arpon, natural de Arnedillo, casado con Doña Julia Gándara, de oficio comerciante en géneros de quincalla en ambulancia, si bien es de presumir se encuentre en la ciudad de Vitoria en casa de su hermana política Doña Guadalupe Gándara, para que dentro del término de ocho dias contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y Escribania del refrendante á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa á Francisco Perez Blanco, de esta vecindad, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, y al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares que procedan á la busca y captura de dicho sugeto, remitiéndole á este Juzgado si fuere habido.

Dado en Castrogeriz á 1.º de Julio de 1880. = Primitivo Gonzalez del Alba. = Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Torresandino.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este distrito, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, satisfechas por el municipio.

Los que reuniendo los requisitos prevenidos en el art. 125 de la ley municipal vigente quieran aspirar á ella, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas dirigidas al Alcalde dentro del término de 15 dias á contar desde el en que tenga lugar

la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Torresandino 23 de Junio de 1880. = El Alcalde, Jacinto Casado.

Alcaldía de Solarana.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 525 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos necesarios para su buen desempeño, dirigirán sus solicitudes acompañadas de la cédula personal al Alcalde en el término de 15 dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasados se proveerá.

Solarana 28 de Junio de 1880. = El Alcalde, Tomás Orcajo.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1880.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	
22	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	
23	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	
24	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	
25	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	
26	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	
27	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	
28	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
30	1	»	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	
	6	6	12	1	2	3	15	»	»	»	»	»	»	»	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	2	2	»	4	1	»	1	2	6
22	1	1	»	2	1	»	»	1	3
23	1	2	»	3	»	»	»	»	3
24	2	»	»	2	1	»	»	1	3
25	1	»	»	1	2	»	»	2	3
26	1	»	»	1	3	1	1	5	6
27	1	»	»	1	3	2	»	5	6
28	1	»	1	2	1	»	1	2	4
29	2	»	1	3	»	»	»	»	3
30	1	»	1	2	1	»	»	1	3
	13	5	3	21	13	3	3	19	40

Burgos 1.º de Julio de 1880.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

DICCIONARIO PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su mas fácil aplicacion é inteligencia, por D. Adolfo Galante y Ruperez, obra de suma utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento.

Bases de esta publicacion.

Cada entrega consta de 16 páginas á dos columnas, en 4.º mayor, de gran lectura.

El precio de cada entrega 25 céntimos de peseta (un real) en la península é islas adyacentes.

Los suscritores de provincias deberán abonar el importe anticipado de un trimestre, ó sean seis pesetas.

Con la última entrega se repartirá el prólogo de la obra, que lo constituirá una ligera reseña del derecho constituido y una instruccion práctica para los servicios mas importantes que tienen que cumplir las corporaciones provinciales y municipales.

Se ha publicado la entrega núm. 33.

La correspondencia se dirigirá al autor.

Puntos de suscripcion.—En la Administracion, calle de Leganitos, núm. 59, y en las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, y Carretas, 39.

Venta de un censo.

En el pueblo de Gumiel del Mercado se vende un censo de la pertenencia de D. Eulogio Perez Hermosilla. Quien desee interesarse en su adquisicion puede dirigirse á D. Mateo Alameda, vecino de Burgos y apoderado del mismo, quien facilitará los datos que se le pidan. 7—8

ALMACEN DE ACEITES Y GÉNEROS COLONIALES

DE CAMPO Y COMPAÑIA, Lain-Calvo, 28, esquina al Arco del Pilar, Burgos.

Bajo la razon social indicada acaba de abrirse un gran establecimiento en esta Capital, donde se encontrarán los géneros mas selectos en su clase y á precios sumamente económicos, pues surtiéndose directamente de los puntos productores pueden hacerse considerables rebajas á los que nos honren con sus pedidos. 19—20

Nuevas remesas de camas de hierro, de 5 á 60 duros.

Máquinas para coser, Howe, Singer y Vilson, de 160 á 1000 reales.

Muebles de rejilla y mármol.

Pasaje de Flora, Burgos. 18